

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Proceso: **Sucesión.**
Solicitante: **Nancy Campo Garzón**
Causante: **Genoveva Garzón Rodríguez**
Radicación No. **760013110008-2022-00589-00**

Auto Interlocutorio No. 0432

Santiago de Cali, marzo 16 de dos mil veintitrés (2023)

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Familia, en providencia SF MPCG 066 del 02 de marzo de 2023, resolvió: **PRIMERO:** *Revocar lo decidido en el auto 2.139 del 28 de noviembre de 2022, dictado por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, conforme a lo considerado en precedencia.* **SEGUNDO:** *Ordenar al juez Octavo de Familia de Oralidad de Cali, que proceda a hacer el estudio de la subsanación de la demanda presentada por el apoderado de la señora Nancy Campo Garzón, el 9 de noviembre de 2022, y decida si admite o no la demanda, por lo expuesto.* **TERCERO:** *Si lugar a condena en costas. Infórmese de la anterior decisión al Juzgado de origen, previa desanotación de su registro.* Conforme a lo anterior, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

En acatamiento a lo dispuesto por el superior funcional, el despacho una vez revisado el escrito y sus anexos de subsanación, observa que los numerales 4 y 7 del auto que inadmitió la demanda, no fueron debidamente subsanados, por cuanto no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos a los demás herederos (núm. 4), como tampoco se aportó el certificado de tradición de los inmuebles con M.I. 370-543259, ni los certificados de la cuenta de ahorros de Davivienda, certificados de inversión CDTAS y certificado de saldo de cuenta de ahorros de Banco Popular (núm. 7). Razones suficientes para rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Familia, en providencia SF MPCG 066 del 02 de marzo de 2023.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **Genoveva Garzón Rodríguez**, promovida por la señora **Nancy Campo Garzón**, por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE las actuaciones; previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557e4da1fb8082ead539d44287313324c56a3364e372541580063eebf535bfb4**

Documento generado en 16/03/2023 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>